

Santiago y Washington D.C., 14 de agosto de 2023

Ref: CDH-25-2019/157. Observaciones al informe de cumplimiento de medidas ordenadas en la Sentencia “Caso Vera Rojas y Otros vs. Chile”

Sra. Romina I. Sijniensky
Secretaria Adjunta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Organización de los Estados Americanos
San José, Costa Rica

Distinguida Sra. Sijniensky:

Karina Fernández Neira y la Iniciativa Salud y Derechos Humanos (HHRI) del Instituto O’Neill para el Derecho y la Salud Nacional y Global presentan las siguientes observaciones al tercer informe de cumplimiento de las medidas ordenadas en el Caso Vera Rojas y Otros vs. Chile (2021), de conformidad con la comunicación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con el artículo 69 de su Reglamento.

Aprovechando la oportunidad para saludar a esta Corte Interamericana con la debida consideración,

Karina Fernández Neira

Silvia Serrano Guzmán

Por la Iniciativa Salud y Derechos Humanos del
Instituto O’Neill para el Derecho y la Salud
Nacional y Global

**OBSERVACIONES AL TERCER INFORME DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ORDENADAS EN LA SENTENCIA
DEL CASO VERA ROJAS Y OTROS VS. CHILE**

1 INTRODUCCIÓN

Karina Fernández Neira y la Iniciativa Salud y Derechos Humanos (HHRI) del Instituto O’Neill para el Derecho y la Salud Nacional y Global (en adelante, “las representantes”), actuando en representación de Carolina Andrea del Pilar Rojas Farías (en adelante, “Carolina”) y Ramiro Álvaro Vera Luza (en adelante, “Ramiro”), y en representación de los intereses de su hija Martina Rebeca Vera Rojas (en adelante, “Martina”), presentamos nuestras observaciones al tercer informe de cumplimiento remitido por la República de Chile (en adelante, el “Estado” o “Chile”) a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la “Corte” o la “Corte Interamericana” o la “Honorable Corte”) el 14 de julio de 2023.

En su Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del 21 de marzo de 2023, esta Corte Interamericana resolvió que el Estado de Chile había dado cumplimiento total a cuatro de las siete medidas de reparación ordenadas en la sentencia del 1 de octubre de 2021¹. A partir de dicha resolución y del informe de Chile del 14 de julio de 2023, en el presente escrito, las representantes sólo nos pronunciaremos sobre el estado de cumplimiento de los **puntos resolutivos noveno y undécimo** de la sentencia.

Respecto a los **puntos resolutivos noveno y undécimo**, y cuando sea relevante, las representantes nos remitiremos a ciertas solicitudes, argumentos y documentos introducidos en nuestros escritos de supervisión de cumplimiento de sentencia presentados entre mayo de 2022 y febrero de 2023. Respetuosamente solicitamos que estos escritos sean considerados como complemento de las presentes observaciones.

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Vera Rojas y otros vs. Chile. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de 21 de marzo de 2023, punto resolutivo segundo.

² *Solicita Medidas Provisionales en favor de Martina Vera Rojas, víctima del “Caso Vera Rojas y Otros vs. Chile”* (7 de junio de 2023), págs. 5 y 6.

³ Corte IDH. CDH-S/797 (11 de agosto de 2023) y CDH-S/741 (25 de julio de 2023).

2.2 *Adopción de medidas legislativas o de otro carácter para que la Defensoría de la Niñez participe en los procesos ante la Superintendencia de Salud, o en los procesos judiciales, en los que se pudieran ver afectados los derechos de niños o niñas por actuaciones de las aseguradoras privadas, en los términos del párrafo 171 de la sentencia (punto resolutivo undécimo).*

En el párrafo 171 de la sentencia, la Corte ordenó que el Estado adopte, en un plazo razonable, las “medidas legislativas o de otro carácter necesarias para que la Defensoría de la Niñez tenga conocimiento y participe, de ser necesario, en todos los procesos ante la Superintendencia de Salud, o en los procesos judiciales, en los que se pudieran ver afectados los derechos de niños o niñas por actuaciones de las aseguradoras privadas”¹¹.

Las representantes valoramos positivamente el proceso de firma de un convenio de colaboración ente la Superintendencia de Salud y la Defensoría de la Niñez, a fin de que la Defensoría pueda ser consultada en materias relacionadas a niños, niñas y adolescentes. También valoramos que el primer borrador de convenio hubiera sido compartido con las representantes y las víctimas.

Al respecto, comunicamos a esta Honorable Corte que, mediante comunicación telefónica con Karinna Fernández Neira el 2 de agosto de 2023, la Superintendencia de Salud comunicó a esta representación su voluntad de realizar un acto de firma del convenio el día 3 de agosto de 2023 vía Zoom sin antes haber compartido la versión final del mismo con las representantes y/o las víctimas. En esa oportunidad, las representantes expresamos nuestras reservas y disconformidad con esta forma de proceder de la Superintendencia, que fueron acogidas por el personal de esa entidad, por lo que se suspendió el acto de firma programado. El 4 de agosto de 2023, la Superintendencia nos comunicó su intención de reprogramar el acto de firma del mencionado convenio para el 30 de agosto de 2023, en Arica, con la participación de las víctimas del caso. Las representantes valoramos positivamente las gestiones del Estado en este sentido y quedamos a disposición de los agentes de la Superintendencia para recibir la versión final del convenio con anticipación al acto, y para coordinar la realización del mismo.

Sin embargo, las representantes insistimos en que el mencionado convenio no resulta suficiente para el íntegro cumplimiento del punto resolutivo undécimo de la sentencia. El convenio permitiría la participación de la Defensoría en el marco de sus actuales atribuciones y competencias que, como fuera explicado durante el proceso ante la Corte Interamericana, son especialmente limitadas en virtud de la Ley N° 21.067. En particular, dicha ley no otorga legitimación activa a la Defensoría de la Niñez para ser parte en los procedimientos administrativos o judiciales que afecten los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia. Ante ello, interpretamos que el término “participe” utilizado por la Honorable Corte en la sentencia refiere a la posibilidad de que la Defensoría de la Niñez tenga la capacidad procesal para constituirse en parte estos los procesos judiciales y en los procesos ante la Superintendencia de Salud, para lo cual sería necesario realizar una modificación legislativa que otorgue legitimación activa a esta entidad. A mayor abundamiento sobre este punto, las representantes nos remitimos a nuestras observaciones de agosto de 2022, en las que resaltamos la necesidad de ampliar las facultades legales de la Defensoría,

¹¹ Corte IDH. Caso Vera Rojas y Otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de octubre de 2021, párr. 171.

especialmente su legitimación activa en procesos administrativos y judiciales, a partir de medidas de adecuación normativa, incluyendo la posible modificación de la Ley N° 21.067¹².

Por estos motivos, observamos que esta orden no está cumplida. Respetuosamente solicitamos que esta Corte Interamericana continúe supervisando su cumplimiento y que inste al Estado de Chile a explorar las medidas legislativas o de otro carácter necesarias para ese fin, incluyendo la posible modificación de la Ley N° 21.067, especialmente considerando que Chile se encuentra transitando un proceso constituyente que podría ampliar y/o modificar las facultades de la Defensoría de la Niñez a nivel constitucional.

3 Petitorio

Por lo anteriormente expuesto, las representantes de la víctima y sus familiares solicitan a la Corte Interamericana:

- a) Se sirva tener por presentadas en debido tiempo y forma las presentes observaciones al informe de cumplimiento remitido por la República de Chile.
- b) Se inste a la República de Chile al cumplimiento de las medidas de reparación que se encuentran pendientes de acuerdo con el criterio de esta Honorable Corte y lo expuesto en estas observaciones.

Aprovechando la oportunidad para saludar a esta Corte Interamericana con la debida consideración,

Karina Fernández Neira

Silvia Serrano Guzmán

Por la Iniciativa Salud y Derechos Humanos del
Instituto O'Neill para el Derecho y la Salud
Nacional y Global

¹² *Observaciones al informe de cumplimiento de medidas ordenadas en la Sentencia “Caso Vera Rojas y Otros vs. Chile”* (12 de agosto de 2022), págs. 9 y 10.